

REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO*

Regulation of social production companies under venezuelan legal system

*Nohelia Y. Alfonzo V.***

RESUMEN

Las Empresas de Producción Social son entidades económicas dedicadas a la producción de bienes o servicios en los cuales no existen privilegios en el trabajo asociados a la posición jerárquica, con igualdad sustantiva entre sus integrantes, basadas en una planificación participativa y protagónica y bajo régimen de propiedad estatal, propiedad colectiva o la combinación de ambas. El presente artículo es producto de una investigación que tuvo como propósito analizar la regulación de las Empresas de Producción Social en el marco del ordenamiento jurídico venezolano. En cuanto a lo metodológico fue una investigación documental, en la modalidad jurídica-dogmática, de nivel analítico. La investigación concluye que si bien doctrinarios como El Troudi y Monedero (2006) brindan algún sustento teórico a este tipo de empresas, no tienen una regulación jurídica clara, a tal punto que indistintamente puede tratarse de una cooperativa o de una sociedad mercantil, lo cual es atentatorio del valor del Derecho seguridad jurídica. Igualmente, no existen criterios jurisprudenciales definidos, lo que confirma el vacío legal. Se recomienda que se promulgue un instrumento legal que regule específicamente este tipo de empresas, a los fines de garantizar los derechos y acciones de quienes las integran y quienes comercializan y establecen relaciones con ellas.

Fecha de recepción: 22 de noviembre de 2012

Fecha de aprobación: 30 de mayo de 2013

* Artículo de reflexión, producto del proyecto de investigación “El Rol del Ministerio Público como titular de la Acción Penal en el Delito de Violencia Obstétrica”, ejecutado en la Universidad Bicentennial de Aragua. Línea de investigación Estado, Sociedad y Desarrollo. Fecha de inicio, octubre de 2011. Fecha de culminación, septiembre de 2012.

** Docente investigadora de la Universidad Bicentennial de Aragua. Magister en derecho. *noheliaalfonzo@hotmail.com*

Palabras clave: Empresas de Producción Social, regulación, ordenamiento jurídico venezolano.

ABSTRACT

The Social Production Enterprises are economic entities engaged in the production of goods or services where there are no privileges in the work associated with hierarchical position, with substantive equality between its members, based on a participatory, active planning and low ownership state, collective property or the combination of both.

This article is the result of an investigation that was aimed to analyze the regulation of Social Production Enterprises in the context of Venezuelan law. As for what was a documentary research methodology in the legal-dogmatic method, analytical level. The research concludes that while Troudi and doctrinaire as The Wallet (2006) give a theoretical basis for this type of business, do not have a clear legal regulation, to the extent that it may be either a cooperative or a corporation, it value which is attending law legal certainty. Similarly, there are no defined legal criteria confirming the loophole. It recommends the adoption of a legal instrument specifically governing such businesses, in order to guarantee the rights and actions of those who are members and those who market and establish relationships with them.

Key Words: Social Production Enterprises, regulation, Venezuelan legal system.

INTRODUCCIÓN

A la entrada del nuevo milenio, la convivencia humana descansa sobre las frágiles bases de un sistema social agotado en lo político, económico y cultural. Particularmente, en Latinoamérica surgen rebeliones y movimientos populares como el zapatismo en México, el Movimiento de los Sin Tierra en Brasil, el levantamiento indígena-popular-militar en Ecuador, hasta el llamado Argentinazo, que buscan avanzar hacia una sociedad post-capitalista que se plantea la necesidad de reconstruir el Estado, haciendo más eficaz su funcionamiento en aras de dar respuesta a los múltiples problemas de los pueblos.

De ahí que un nuevo modelo económico se abre paso en Venezuela. La gestión gubernamental hace énfasis en la conformación de cooperativas para impulsar el trabajo productivo a través de la capacitación y de la creación de asociaciones cooperativas con la finalidad de democratizar el acceso a los recursos y acabar con la exclusión social. Así la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 308 que: “El Estado protegerá y promoverá cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular”.

En este contexto nacen las empresas de producción social, las cuales, de acuerdo con el artículo 3 del decreto 3.895 Sobre Desarrollo Endógeno y Empresas de Producción Social (2005), son “unidades productivas comunitarias que tienen como objetivo fundamental generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de las comunidades y su entorno a través del trabajo digno de hombres y mujeres”.¹

En estas no existen privilegios en el trabajo asociados a la posición jerárquica; existe igualdad sustantiva entre sus integrantes, basada en una planificación participativa y protagónica, y pueden funcionar bajo régimen de propiedad estatal, propiedad colectiva o la combinación de ambas.

Asumiéndose las Empresas de Producción Socialistas como una estrategia fundamental en la conformación de una nueva estructura social, que permita una distribución más justa del ingreso y la riqueza, contribuyendo a trascender el conflicto distributivo entre capital y trabajo, permitiendo la superación de la economía rentista, capitalista y dependiente, sustituyéndola por una economía socialista caracterizada por los principios de cooperación, solidaridad, complementariedad y reciprocidad.

Así, en el contexto de la elaboración de un nuevo modelo productivo rumbo a la construcción de un nuevo sistema económico en el marco del socialismo bolivariano, hoy en construcción, las empresas de producción

social tienen entre sus finalidades principales: (a) fortalecer la economía popular y alternativa como medio para optimizar la distribución del ingreso y la riqueza e incrementar la calidad de vida del pueblo bajo principios de justicia y equidad; (b) producir bienes y servicios que satisfagan necesidades básicas y esenciales, mediante la participación comunitaria; (c) generar beneficios colectivos, mediante mecanismos de propiedad comunitaria, gestionados y controlados democráticamente. Al respecto, Puga señala que:

El gobierno nacional ha propuesto este tipo de Empresas como elemento fundamental para el desarrollo del modelo productivo venezolano, en diversos sectores de la economía, en especial aquellos considerados estratégicos tales como el sector de minas y el sector de hidrocarburos.

Así, en la actualidad se observa un gran auge de empresas de este tipo. Al respecto el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minerías señala que en el año 2008 el país contaba con 163 Empresas de Producción Social Operativas. Ahora bien, las Empresas de Producción Social no son una figura jurídica propiamente, su característica principal es el trabajo asociado. Por ello este modelo de empresa puede ser utilizado por una cooperativa por su naturaleza colectiva o por una empresa de naturaleza mercantil que necesariamente en su acta constitutiva incluya como aspectos principales la modalidad de empresa de trabajo asociado y de propiedad colectiva, con la función de producir socialmente.

En tal sentido, Torrealba señala que “el Estado siendo el encargado de determinar jurídicamente su naturaleza, concretamente no termina por decidir el destino de dicha institución, la cual en algunas ocasiones, tiene naturaleza de carácter mercantil,

¹ Regulación de las Empresas de Producción Social en el marco del Ordenamiento Jurídico Venezolano. Universidad Bicentennial de Aragua. Línea de investigación Estado, Sociedad y Desarrollo. Artículo de revisión.

cooperativista o civil, según sea el caso”. De ahí que muchos sectores han orientado las finalidades de estas hacia aspectos de carácter doctrinario.

Cabe destacar que tanto el Decreto 3.895 Sobre Desarrollo Endógeno y Empresas de Producción Social (2005) como el Instrumento Normativo Interno sobre la Promoción, Funcionamiento y Fiscalización de las Empresas de Producción Social (2006), señalan que la misma se rige por principios de igualdad y solidaridad; lo cual resulta muy difícil si no se posee un basamento jurídico propio, ya que la misma se erige sobre las figuras tradicionales previamente señaladas.

Una de las más importantes características de estas empresas es que no contemplan la contratación de trabajo asalariado. De acuerdo con El Troudi y Monedero (2006), el trabajador que aspire a participar en este modelo colectivo de propiedad adquiere un compromiso social con la empresa y debe procurar su desarrollo integral; esto implica, entre otras cosas, que la remuneración podrá ser mediante formas alternativas de pago distintas al dinero, lo cual resulta contrario al ordenamiento jurídico vigente, particularmente a la Ley Orgánica del Trabajo y a la propia subsistencia y calidad de vida, lo que evidencia una superposición de normas que resultan contradictorias y contraproducentes frente al orden social.

De allí que Torrealba (*Op. cit.*) señala que es necesaria la regulación de las Empresas de Producción Social de un modo más concreto, dado que no pueden considerarse iguales a las cooperativas, y mucho menos a las sociedades mercantiles en las que puede haber diferenciaciones entre accionistas respecto al número de acciones o al cargo que detenten.

Tampoco su finalidad se corresponde con el objeto de las asociaciones civiles. No obstante, de acuerdo con el decreto mencionado estas pueden constituirse bajo la figura de cooperativa o de sociedad mercantil, lo cual como ya se señaló, resulta inadecuado para este nuevo tipo de empresas.

Por lo que a juicio de quien escribe para la materialización de estas, es necesaria la regularización correspondiente a una nueva forma asociativa diferente. Ya que la indeterminación de sus conceptos, la falta de una ley especial que regule esta institución, la carencia de mecanismos que señalen el modo de rendición de cuentas que deben realizarse sobre dicha figura, hace que en la práctica su aplicabilidad esté marcada de grandes desventajas, por lo que su utilidad práctica y ventajas jurídicas resultan poco evidentes.

De allí que el artículo es producto de una investigación documental que tuvo como propósito analizar la regulación de las Empresas de Producción Social en el marco del ordenamiento jurídico venezolano.

El artículo está estructurado en tres partes: introducción, resultados y conclusiones.

CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN SOCIAL EN VENEZUELA

El gobierno nacional ha propuesto el modelo de Empresas de Producción Social como elemento fundamental para el desarrollo del modelo productivo venezolano, en diversos sectores de la economía, en especial aquellos considerados estratégicos como el sector de minas y el sector de hidrocarburos. En este

sentido, son entidades económicas dedicadas a la producción de bienes o servicios con un alto contenido social y en donde prevalecen principios de igualdad, cooperación, solidaridad, complementariedad y reciprocidad.

Las Empresas de Producción Social han estado promovidas durante los últimos dos años como una línea de política por parte de organismos estatales. Estas pueden clasificarse de acuerdo con el tipo de actividad, por su tamaño y según la naturaleza de su capital. Como empresas, se espera que operen de manera eficiente con márgenes de rentabilidad moderados, es decir, que ofrezcan precios justos a los demandantes, una vez que prevalece el interés de maximizar el aporte social y no el económico.

Desde el punto de vista de la actividad económica, existen empresas de Producción Social dedicadas a la producción de bienes y se encuentran en sectores primarios de la economía (agricultura, ganadería y minería) y secundarios (industria). Su tamaño es variable y abarca desde grandes empresas hasta pequeñas empresas. Como ejemplo de grandes empresas de producción industrial están las once promovidas por el Estado para la transformación de minerales en productos de mayor valor agregado, entre ellas la EPS Siderúrgica Nacional, EPS Servicios de Laminación y EPS Tubos sin costura.

Otras empresas se dedican a los servicios de transporte, seguridad, mantenimiento, telefonía, almacenamiento, asistencia técnica, y abarcan generalmente a pequeñas empresas llamadas a organizarse para asociarse, expandir sus servicios a otras áreas (bancaria, administradora de fondos de inversión, seguros, consultoría) y fortalecer su posición ante el mercado.

Por último, se encuentran las Empresas de Producción Social comercializadoras que intervienen en los canales de distribución, posición vulnerable ante las grandes empresas privadas que también ofrecen estos servicios. Como se puede observar, estas empresas participan en los mismos sectores en donde concurren empresas privadas y estatales.

El tamaño de las empresas también es un elemento diferenciador. Las pequeñas empresas se han generado en mayor escala por la relativa sencillez del proceso para crearlas y promoverlas. Se dedican a la producción y a prestar servicios a escala comunitaria, algunas de ellas, tal como se mencionara, prestan servicios a organismos públicos con los cuales establecen contratos de servicios.

Las grandes son aquellas cuya actividad genera amplias redes y tienen incidencia en la economía estructural, en la generación de empleo directo e indirecto. Entre ellas se encuentran las estatales, como las recién promovidas empresas industriales pertenecientes a la Compañía Nacional de Industrias Básicas (CONIBA), y las de capital mixto, impulsadas por la asociación del Estado con empresas extranjeras persiguiendo la transferencia de conocimientos tecnológicos.

Por último, la naturaleza del capital de una Empresa de Producción Social puede ser estatal, privado, comunitario o mixto. Este factor es tan importante como los anteriores para definir la fuerza de estas empresas tendrían que modificar la estructura y funcionamiento de los mercados como elemento que maximice el bienestar en general.

En la actualidad, las Empresas de Producción Social son figuras que están bajo la tutela

de algún organismo público. En el contexto de la formación de un nuevo modelo productivo rumbo a la construcción de un nuevo sistema económico en el marco del socialismo bolivariano, hoy en construcción, las empresas de producción social tienen las siguientes finalidades, constituyéndose estas en la célula fundamental del nuevo modelo:

- Fortalecer la economía popular y alternativa como medio para optimizar la distribución del ingreso y la riqueza e incrementar la calidad de vida del pueblo bajo principios de justicia y equidad.
- Producir bienes y servicios que satisfagan necesidades básicas y esenciales, mediante la participación comunitaria.
- Generar beneficios colectivos, mediante mecanismos de propiedad comunitaria, gestionados y controlados democráticamente.

- En esta misma dirección saltan a la vista entonces los principales rasgos característicos de este tipo de empresas de producción social, que son los siguientes:
- La propiedad es colectiva, ya que el control de los medios de producción no es ni privado ni estatal; es de la comunidad o del colectivo de los trabajadores, esto al menos es lo que señala la teoría, pues en la realidad se observa que el capital es 100% del Estado.
- Su objetivo es generar puestos de trabajo estables,
- La producción está fundamentada en la solidaridad, la cooperación, la complementariedad, reciprocidad y sustentabilidad de sus miembros, construyendo así las nuevas relaciones sociales de producción.
- El trabajador tiene un compromiso social y procura su desarrollo integral.

Cuadro 1.



- La producción se destina a satisfacer las necesidades básicas y esenciales de la colectividad
- Desarrollan las cadenas productivas, incorporando valor agregado nacional (redes productivas).
- Reinvierten sus excedentes en la producción social, su finalidad no es la generación de lucro.
- Mantienen precios de ventas solidarios en sus productos y servicios.
- Impulsan la desconcentración territorial.
- Operan en forma armónica con el medio ambiente.
- La remuneración de los trabajadores se realiza bajo el criterio del aporte de trabajo que cada quien realice. A continuación se presenta el cuadro 1, que muestra una síntesis de las principales características de las Empresas de Producción Social.

Cabe destacar que ahora los nuevos emprendimientos y las empresas reconvertidas a cooperativas o migradas a empresas de producción social se encuentran con nuevos requerimientos por cumplir para acceder a programas de compras del Estado, financiamiento subsidiado, entre otros. Estos requerimientos se relacionan con el compartimiento de la propiedad y la gestión entre sus miembros y el compromiso de transferir parte del excedente generado a la comunidad en su entorno.

Es decir, que las condiciones para el desarrollo y crecimiento de las nuevas empresas parecen en cierta forma ser aún más exigentes que antes. Por una parte tienen la exigencia de operar eficientemente y satisfacer las necesidades de sus clientes (estatales o públicos), si quieren operar con pleno empleo y generar

excedentes que puedan ser repartidos. Por otra parte, en numerosas ocasiones reciben presiones para la distribución social de un excedente que todavía debe ser asegurado. Frente a estos condicionantes, el desarrollo de las nuevas formas de propiedad y gestión parece avanzar lentamente.

El Estado ha venido estimulando el desarrollo de empresas de producción social, como parte de una estrategia de democratización en la generación y reparto de la riqueza y como instrumento de inclusión social progresiva. Con este propósito se han establecido programas de asistencia financiera, asistencia técnica y apoyo desde las compras del Estado para las nuevas empresas.

Sin embargo, dentro de una situación general de dificultades para estabilizar los nuevos negocios, se han observado situaciones dispares.

En los casos en que las nuevas empresas se hallan constituidas exclusivamente por personal obrero y técnico medio, estas exhiben claras limitaciones para establecer un proyecto viable y factible de desarrollo e implementar una gestión adecuada a los requerimientos de desarrollo organizacional. Incluso para nuevos emprendimientos. Existen carencias agudas en todos los niveles para completar el ciclo de gerencia en cada una de las actividades y en muchos de ellos ni siquiera existe un tren gerencial que pueda asegurar el funcionamiento de la empresa.

Esta situación se refleja en la baja o nula capacidad para asegurar un producto seguro a los clientes en cuanto a precio, cantidad, oportunidad y calidad, lo cual explica la prudencia y tibieza con que las grandes empresas como Petróleos de Venezuela (PDVSA) parecen estar incorporando a estos nuevos actores como proveedores.

En los casos en que existe además algún tipo de capacidades gerenciales (situación extensible a las empresas preexistentes, migradas como empresas de producción social), las posibilidades de éxito resultan mayores. En el aspecto financiero, si bien la transformación en cooperativas facilita el acceso a financiamiento oficial, cuando este no fluye en la cantidad y oportunidad esperada (lo cual ocurre con frecuencia), el acceso a financiamiento alternativo de la banca comercial se dificulta por las características de las nuevas empresas.

Se ha detectado además que muchas veces las nuevas empresas (o los proyectos para generarlas) tienden a ceder a las presiones externas para comprometer repartos del excedente con fines sociales cuando aún no está garantizada la sobrevivencia de la propia empresa. Esta inversión de prioridades (el reparto comunitario sobre la generación primaria del excedente operativo) puede ahogar las posibilidades de desarrollo de los nuevos emprendimientos.

El hecho de que la mayoría sean cooperativas, en donde los pagos a sus integrantes no se realizan bajo salario sino por asignaciones, tiende en ocasiones a acentuar estos aspectos, poniendo en peligro condiciones básicas para el aseguramiento del trabajo decente en los términos que lo define la Organización Internacional del Trabajo.

Por último, y en el caso de empresas tradicionales ahora reconvertidas para aprovechar la multiplicidad de apoyos del Estado, la transformación en empresas de producción social trae problemas de ajuste que muchas veces no pueden ser superados. El reparto de responsabilidades y poder de decisión en procesos donde cada uno llega con conocimientos y grados de tenencia de la propiedad

distintos, ocasiona obviamente conflictos que generalmente crean problemas para seguir adelante. Estas empresas truncan su proceso de cambio o derivan a soluciones pragmáticas que no siempre tienen mucho que ver con la imagen objetivo que presenta el gobierno para este nuevo sector.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN SOCIAL EN VENEZUELA

La investigación permite señalar que no hay un régimen jurídico claramente definido para estas empresas; la figura solo se menciona en dos normas especiales. Así, se tiene que el Decreto 3.895, que se limita a definir las, sin establecer regulación alguna al respecto y, por otra parte, el Instructivo, en el que se regulan de un modo más detallado la promoción, funcionamiento y control de las mismas, aunque solo en actividades relacionadas con el Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

No obstante, se puede afirmar que este tipo de empresas está consagrado en el texto fundamental; así, el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRVB, 2009) establece que son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, (...) y en lo económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cooperativas en todas sus formas, incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

En tal sentido, la Constitución promueve la creación de diferentes organizaciones de carácter económico con el fin de incentivar la

participación de la ciudadanía en los aspectos sociales y económicos, por lo que las Empresas de Producción Social constituyen una de estas formas de organización de la sociedad civil.

Cabe destacar que este derecho a participar responde a una aspiración de la sociedad civil organizada que tiene la necesidad de intervenir en la mejora de la gobernabilidad y a un cambio de paradigma de una democracia representativa a una democracia participativa.

Por su parte, el artículo 118 del texto fundamental reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

De allí que el Estado Venezolano promueve la creación de asociaciones sociales y participativas, en especial las que tienen que ver con el trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos y, por esta razón, protege a su vez dichas instituciones en función de ampliar la economía popular y alternativa. Asimismo el precitado artículo consagra que la ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los estados y los municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que estos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos.

Resulta evidente entonces el rango constitucional de la economía social a través de sus diferentes expresiones, como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, y de allí que se propicie su creación.

Igualmente, el artículo 299 ejusdem consagra los principios del sistema socioeconómico:

justicia social, eficiencia, libre competencia, productividad y solidaridad. En concordancia con el artículo 308 *ibídem* que establece que:

El Estado protegerá y promoverá (...) cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

Por su parte, el Decreto relativo al desarrollo endógeno y las empresas de producción social (2005) señala en su consideración primera, que corresponde al Ejecutivo nacional impulsar el desarrollo endógeno que permita la transformación, en el país, de materias primas e insumos provenientes del territorio nacional a través de la producción, transferencia, difusión y uso de conocimientos y tecnologías al sector transformador, dirigido al sector industrial, teniendo en cuenta su potencial para sustentar un proceso de crecimiento económico y el empleo productivo, estable y bien remunerado.

De allí que estos caminos abiertos para la participación económica del pueblo, por la Constitución y las diferentes leyes, se convierten en una cadena que busca el establecimiento de una economía de rasgos sociales y no individuales, aunque de igual manera garanticen la propiedad privada en una forma clara.

Igualmente, el artículo 6 del Acuerdo Marco de Promoción, Estímulo y Desarrollo de las Empresas de Producción Social (2005) establece que dichas empresas se comprometen a retribuir al pueblo las facilidades otorgadas por el Estado con las siguientes acciones:

- Promover la generación de puestos de trabajo, productivos y estables.
- Transformar la materia prima facilitada, a los fines de establecer precios solidarios de los productos resultantes.
- Crear un Fondo de Producción Social que estará constituido como mínimo por diez por ciento (10%) de los excedentes de las Empresas de Producción Social, individualmente concebidas, a los fines de garantizar su reinversión en beneficio de las comunidades.
- Crear relaciones de producción basadas en los principios de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad.
- Operar en armonía con el medio ambiente.
- Permitir la fiscalización y control de sus actividades, por el representante que se designe, ello con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos sociales. En el caso de que el o los representantes designados para la fiscalización de las Empresas de Producción Social verificaran que dichas empresas no estuvieran cumpliendo con los compromisos sociales, procederán a retirar los incentivos otorgados por el Gobierno Bolivariano para el funcionamiento de las mismas.
- Crear alianzas estratégicas con otras Empresas de Producción Social (EPS), a los fines de maximizar los beneficios colectivos.
- Programar y difundir campañas de información e integración de la comunidad en los procesos productivos sociales que se adelanten.

En tal sentido, el acuerdo mencionado tiene por objeto facilitar el establecimiento de

compromisos específicos para profundizar el desarrollo endógeno y la construcción del nuevo modelo productivo, mediante el esfuerzo conjunto entre el Gobierno y las comunidades, a través de la constitución de Empresas de Producción Social, en torno a los núcleos de desarrollo endógeno, donde las empresas básicas se constituyen en la fuerza motriz y dinamizadora del desarrollo integral de las comunidades al tiempo que promueven el desarrollo de sus cadenas productivas. Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010) establece que:

La Empresa de Propiedad Social Directa Comunal será constituida mediante Documento Constitutivo Estatutario, acompañado del respectivo proyecto socioproductivo, haciendo este último las veces de capital social de la empresa, el cual será elaborado con base en las necesidades y potencialidades de las comunidades de la instancia del Poder Popular al que corresponda, y de acuerdo al Plan de Desarrollo del correspondiente sistema de agregación comunal.

Igualmente, el artículo 13 *ejusdem* señala que la “Empresa de propiedad social indirecta comunal será constituida mediante Documento Constitutivo Estatutario, de acuerdo a las normativas que rijan al órgano o ente público encargado de su constitución”.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES SOBRE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN SOCIAL EN VENEZUELA

Se hallaron pocas sentencias en las que una Empresa de Producción Social formara parte del tema y en las que se analizaron se encuentran criterios disímiles, lo que da cuenta de la falta de claridad jurídica frente a este nuevo tipo de empresas socialistas. Dichos criterios se evidencian en los cuadros 2 y 3, a continuación.

Cuadro 2

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	
TSJ Sala Constitucional 25/02/11	Juzgado 2do de 1era Instancia en lo Civil y Mercantil Monagas 12/01/2012
Obligación a todos los Tribunales de la República de paralizar aquellas causas en las cuales se encuentre como sujeto procesal una empresa privada relacionada con la productividad nacional y actividades de interés social, que haya pasado a ser del Estado o en el cual éste tenga una participación decisiva, y en los cuales no se haya efectuado la notificación de la Procuraduría General de la República, para la continuación de los juicios respectivos	Las controversias en las que se encuentre involucrada una Empresa de Producción Social donde el Estado tenga una participación del 50% debe ser ventilada por la jurisdicción contencioso administrativa.
REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO	

24

Cuadro 3.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES	
Juzgado Superior Cuarto Del Trabajo Bolívar 20/04/2009	Tribunal Décimo Cuarto de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución Laboral Zulia. 22/06/2009
La jurisdicción laboral tuvo conocimiento de la controversia y ni se declaro incompetente, ni tampoco la EPS lo alego en su condición de demandada, sin embargo, si atacó de nulidad la decisión por falta de notificación a la Procuraduría General de la República, para posteriormente transarse con el actor sin la presencia de la Procuraduría, y reconociendo la condición de trabajador subordinado al demandante, lo cual no pareciera correspondiente a la figura de EPS.	Esta causa, fue decidida por los tribunales laborales ordinarios, pese que la parte demandada era una Empresa de Producción Social, no se declinó la competencia en la jurisdicción contencioso administrativo, tampoco se notifico al Procurador General de la República, y se reconoció el trabajo subordinado del actor, y en consecuencia se condenó al pago.
REGULACIÓN DE LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO	

24

CONCLUSIONES

Las novísimas formas de organización y participación de la comunidad derivadas de la norma constitucional y los diversos instrumentos legislativos que la desarrollan han sido rebasadas en el ámbito jurídico, dada la explosión del poder comunal como expresión suprema de la democracia participativa y protagónica, que abraza los valores de la cooperación, la solidaridad, complementariedad, inclusión y desarrollo humano.

La pequeña y mediana industria y las unidades de propiedad social son inexorablemente fuentes de desarrollo autosustentable, que redundan en la ocupación laboral de las distintas organizaciones sociocomunales de la Nación, ya que generan constantemente nuevas inversiones, instituyéndose así en un mecanismo de energía activa y propulsora de la economía, que respalda el progreso nacional equitativo.

La perspectiva bajo la cual se pretendió orientar el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Desarrollo Endógeno y Empresas de Producción Social (2005), es la social, en donde el modelo productivo debe responder a las necesidades comunitarias estando menos subordinados a la reproducción del capital y dirigido a alcanzar un crecimiento sostenido. El nuevo modelo productivo debe fundarse en referencias orientadas hacia la satisfacción de las aspiraciones comunes y la justicia social, en el marco del desarrollo sustentable, donde el núcleo del proceso productivo sea el beneficio del ser humano.

Es necesario incorporar definiciones y enfoques sobre las nuevas formas de la organización productiva que permitan modificar las relaciones de producción y transformarlo en

un modelo socioproductivo, basado en las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, como entes comunitarios, cuyo objetivo fundamental es la generación de bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad, mejorando el entorno socioambiental y privilegiando los valores de la solidaridad, cooperación y complementariedad.

La necesidad imperiosa de contribuir con el impulso de las iniciativas locales a partir de las pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, atendiendo a los requerimientos de las comunidades y sus potencialidades, demanda el ajuste y adecuación de la estructura del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, inmerso en el objetivo estratégico de empoderar al pueblo, dotándolas de la estructura administrativa legal y técnico-financiera para operativizar las políticas, proyectos y programas que debe ejecutar, además del fortalecimiento de la institución, a través de la transferencia de activos y pasivo del Fondo de Crédito Industrial (FONCREI), garantizando de esta manera el financiamiento oportuno de los proyectos de inversión del sector.

Aunado a lo anterior y ante las deficiencias que se han verificado en la instrumentación de los planes, se pretende corregir este relevante aspecto mediante la creación de dos sistemas de apoyo para la información y difusión de los mismos, a saber: el sistema de información para la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social y el sistema de taquilla única, por medio de los cuales se creará una plataforma tecnológica.

En este contexto surge la figura de la Empresa de Producción Social (EPS), como entidad económica que se dedica a la producción de

bienes y servicios en las cuales el trabajo tiene significado propio, no hay ningún tipo de discriminación social, es planificada y participa de manera protagónica y funciona bajo un régimen de propiedad estatal, la cual nace con la misión de satisfacer las necesidades de la sociedad, cumpliendo una labor social de manera eficiente.

Estas han estado promovidas durante los últimos dos años como una línea de política por parte de organismos estatales, y las formas de organización dentro del sector de la economía social se han expandido para albergar a estas. Sin embargo, a pesar de una considerable proliferación de nuevas formas de organización, estas organizaciones no poseen la fortaleza necesaria para incursionar en los mercados en donde concurren empresas privadas y públicas, las cuales poseen posiciones de mercado consolidadas, estrategias de mercadeo y comercialización, recursos financieros y humanos, y acceso a tecnologías.

En cuanto a los fundamentos legales de las Empresas de Producción Social en Venezuela, se concluye que no existe una regulación jurídica clara de este tipo de empresas, las cuales no cuentan con un marco legal que establezca formas de creación, organización, figura jurídica, incentivos, entre otros aspectos importantes que sí están establecidos en las normas jurídicas para las empresas privadas y estatales.

Ante esta desventaja legal, es evidente que la política de fortalecimiento de la economía social, sector que ha logrado beneficios en otros países al promover empleo y grados de participación de las comunidades, tendrá un éxito condicionado a la existencia de instrumentos jurídicos que coadyuven a su sostenibilidad. En este sentido, se vislumbra

la defensa de la competencia como uno de los aspectos que deben desarrollarse.

- Al respecto el ingeniero José Piñango (2011), asesor de la gerencia de las Empresas de Producción Social de PDVSA, admite que la ausencia de legislación acerca de las denominadas Empresas de Producción Social (EPS) crea incertidumbre en las cooperativas que las conforman, por el limbo jurídico en que se encuentran.
- El diputado Iván Lugo (2011) considera que la figura debe establecerse en una reforma del Código de Comercio. Asimismo, dijo que existe en el Registro de Empresas de Producción Social un total de 944 para el 28 de julio de 2006 en los estados Barinas (290), Caracas (449), El Palito (256), Maracaibo (794), Maturín (330), Paraguaná (305), Puerto La Cruz (270) y San Tomé (486).
- En cuanto a la jurisprudencia venezolana, se concluye que no existe un criterio pacífico con relación a este tipo de empresas, lo que evidencia la poca claridad en su escasa y laxa regulación jurídica.

REFERENCIAS

Propiedad y Gestión de las Organizaciones en la Transición Hacia el Socialismo del Siglo XXI. Caracas: ILDIS.

Consejo Nacional de Promoción de Inversiones. *Empresas de Producción Social*. Documento en línea. Disponible en: www.conapri.org

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). *Gaceta Oficial* No. 5.908. Febrero 19.

Decreto N° 3.895 (2005). Sobre Desarrollo Endógeno y Empresas de Producción Social. *Gaceta Oficial* No. 38.271, 12 de septiembre.

El Troudi, H. y Monedero, J. (2006). *Empresas de Producción Social Instrumento para el Socialismo del Siglo XX*. Caracas: Centro de Investigaciones Miranda.

García, J. (2008). Políticas de Estado como Sustento de la Organización Ciudadana. Trabajo de investigación para optar al título de post-doctorado en gerencia de las organizaciones en el Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales. Universidad Rafael Bellosó Chacín.

Guzmán, D. (2008). Análisis de las Empresas de Producción Social y su Beneficio para la Comunidad. Trabajo especial de grado para optar al grado de licenciado en contaduría pública. Monagas: Universidad de Oriente.

Instrumento Normativo Interno sobre la Promoción, Funcionamiento y Fiscalización de las Empresas de Producción Social (2006). *Gaceta Oficial* N° 38.462, 20 de junio. Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (2010). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 6.011 Extraordinario. Diciembre 21. Caracas: Asamblea Nacional.

Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (2012). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* No. 6.076 Extraordinario. Mayo 08. Caracas: Asamblea Nacional.

Lucena, H. (2011). *Las Empresas de Producción Social. Estudios del Trabajo en América Latina*. Valencia: UC.

Lugo, I. (2011). Empresas de Producción Social sin legislación que las regule. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/>

Ortega, Y. (2010). Modelo de Empresa de Producción Social como activador del desarrollo endógeno de la comuna de San Vicente, ubicada en el Municipio Girardot del Estado Aragua. Trabajo especial de grado para optar al título de licenciada en Administración Municipal. UNEFA.

Paradinas, P. (1998). *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales*. México: Siglo XXI.

Petróleos de Venezuela (2006). *Empresas de Producción Social. Preguntas y Respuestas*. Caracas: Ministerio de Energía y Petróleo.

Piñango, J. (2011). Empresas de Producción Social sin legislación que las regule. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.asambleanacional.gob.ve/>

Pro-Risquez, J. (2012). Reformas Legislativas en Materia Laboral. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.ciea.org.ve>

Puga, M. (2007). Las Empresas de Producción Social. [Documento en línea]. Disponible en: [Venachan.com](http://www.venachan.com)

Remiro, F. (2008). Empresas de Capital Mixto bajo el paraguas socialista. *Revista Mene Portal Digital de Petróleo, Gas, Carbón, Energías Alternas*.

Rivero, G. (2006). Introducción al Régimen de las Empresas de Producción Social. *Revista de Derecho Público*, 108. [Documento en línea]. Disponible en: www.ulpiano.org.ve, consultado el 2 de enero de 2012.

Sáez, T. (2008). *Empresas de producción social en el nuevo proyecto histórico*. Caracas: Unilever.

Sánchez, Z. (2007). *Técnicas y Metodología de la Investigación Jurídica*. Caracas: Livrosca.

Santana, A. (2011). Como célula fundamental del Nuevo Modelo Productivo las Empresas de Producción Social Directa representan la base económica del Socialismo. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.mpcomunas.gob.ve/noticias>

Sentencia Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Monagas. Expediente N° AP42-G-2011-000002, de fecha 12/01/2012. [Documento en

línea]. Disponible en: <http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2011/febrero/1477-3-AP42-G-2011-000002-2011-0094.html>

Torrealba, J. (2010). Las Empresas de Producción Social Jurídicas o Sociales solamente. Nuevas formas Empresariales en Venezuela. [Documento en línea]. Disponible en: Vena-chan.com

Toro, J. (2007). Programas de Auditoría para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias de las Empresas de Producción Social. Trabajo especial de grado para optar al título de licenciado en Contaduría. Barquisimeto: UCLA.

Ynciarte, Y. (2010). El ánimo societario en las sociedades mercantiles que migraron a las Empresas de Producción Social. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.publicaciones.urbe.edu/>, consultado el 2 de enero de 2012.